



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46999/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2021.

C. SERGIO ISIDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR ESTATAL DE FINANZAS DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DE CHIAPAS, DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

Calle Grieta, No. 385, Fraccionamiento La Gloria,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número PES/CHIS/078/11/21, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Dentro de las obligaciones legales que tenemos los partidos políticos están las de realizar las actividades específicas editoriales, investigaciones, capacitaciones, promoción y desarrollo de liderazgo para mujeres, jóvenes y pueblos originarios, de acuerdo con el PAT que presentó nuestro instituto político para el estado de Chiapas, estas actividades están calendarizadas para los meses de Noviembre y Diciembre, como usted sabe nuestro partido sostiene una controversia electoral en la sala superior del TRIFE con miras a la restitución de nuestro registro como partido político nacional, mientras tanto el INE nombró un interventor para la liquidación del partido, el **Mtro. Héctor alberto Moreno Fierro** quien tendría que autorizar la liberación de las prerrogativas para tal efecto, sin embargo **nos ha manifestado su negativa**; por tal motivo pregunto a usted dos cosas:*

PRIMERA: ¿Siendo una obligación constitucional el cumplimiento de estas actividades y considerando que en el estado nuestra votación es mayor al 6% lo que nos da el derecho de conservar nuestro registro estatal, por qué no se nos permite disponer de esos recursos existentes en la cuenta bancaria apertura para el estado de Chiapas?

SEGUNDA: En el caso que estas actividades programadas pudieran ser financiadas por el despacho E&L consultoría S.A. de C.V. contratado para su ejecución, ¿estos contratos podrían ser parte de los pasivos pendientes de pago?

*Todo lo antes expuesto con la única finalidad de cumplir en tiempo y forma con nuestro **PAT 2021** evitando así el incumplimiento de las normas establecidas para el financiamiento público de los partidos políticos.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el partido Encuentro Solidario cuestiona la negativa del interventor a que el partido disponga de sus recursos públicos existentes en el estado de Chiapas para el desarrollo de sus actividades específicas, asimismo solicita se le informe si las contrataciones celebradas con el despacho E&L



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46999/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consultoría S.A. de C.V. para realizar actividades relacionadas a los Programas Anuales de Trabajo, podrían ser parte de los pasivos pendientes de pago.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), menciona que el partido político que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, por lo que los partidos políticos nacionales para conservar su registro requieren haber obtenido un umbral igual o mayor al señalado de la votación válida emitida, de modo que al no obtener los sufragios que representen esas cantidades que reflejen su fuerza política, de ningún modo pueden permanecer como entes de interés público en el ámbito nacional.

Asimismo, en el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala las causas de pérdida de registro de un partido político, entre las que se encuentra que el partido político no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local.

Es así que, el artículo 95, numeral 5 de la LGPP menciona que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de dicha LGPP.

Ahora bien, conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la LGPP, el partido político que pierda su registro, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la citada ley.

Ahora bien, el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) determina que la liquidación de los partidos políticos nacionales es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de los recursos federales como de los recursos locales, además, establece que la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del RF, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46999/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, por lo que hace a la designación de la persona interventora, de conformidad con los artículos 97, inciso a), de la LGPP y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), a los partidos políticos nacionales que no obtengan el porcentaje mínimo de votación establecida en la Ley, la Comisión de Fiscalización les designará de inmediato a una persona interventora, la cual tendrá el control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

Así, el artículo 384 del RF, establece las **responsabilidades de la persona Interventora**, entre las cuales se encuentra administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo, como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3 del citado RF, durante el periodo de prevención, es el comprendido a partir de que de los cómputos distritales se desprenda que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

Durante este periodo solo se podrán pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 (en adelante Reglas Generales de las Liquidaciones), el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, incluyendo tanto los recursos federales, como los locales, de todas las entidades federativas.

Ahora bien, se deberá de observar lo establecido en el Acuerdo INE/CG939/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto del **primer cuestionamiento**, en el entendido de que el Partido Encuentro Solidario de Chiapas rebasó el 6% de la votación local, el artículo 5 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, consignadas en el acuerdo INE/CG1260/2018, señala que si el Partido Político Nacional subsiste en el ámbito local y pretende constituirse como Partido Político Local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo **INE/CG939/2015**, por lo que deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de diez días contados a partir de que se declare firme la declaratoria de pérdida de registro del Partido Nacional, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46999/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Por lo que, una vez presentado en tiempo y concluido exitosamente el trámite de su registro como partido político local, habiéndose constituido como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos (tal como la libre disposición circunscrita a la consecución del objeto constitucionalmente conferido a los partidos políticos) sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

Es así que, será hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva la impugnación promovida por el Partido Encuentro Solidario, en contra de la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que **el partido podrá solicitar su registro como un partido político local, teniendo un plazo de diez días a partir de que quede firme dicha declaratoria.**

Así mismo, el artículo 6, párrafo segundo de las citadas Reglas Generales de la liquidación, señala que en la etapa de prevención las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas abiertas y registradas para dicho efecto, es decir, en el año en que inicia el periodo de prevención, las prerrogativas públicas que tiene derecho a recibir el Partido Político deben entregarse durante los doce meses del ejercicio, y deberán depositarse en las cuentas originalmente abiertas por el partido previamente a ubicarse en el supuesto de pérdida de registro.

Además, durante la etapa de prevención, las prerrogativas deberán entregarse al propio partido nacional y, en la etapa de liquidación, al Interventor. Es decir, no existe disposición alguna que contemple que, en las entidades donde el partido político nacional conserve el porcentaje mínimo para constituirse como partido local, **reciba prerrogativa alguna antes de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaratoria de pérdida de registro.**

Por lo tanto, el interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes del partido, hasta que el instituto político de que se trate obtenga su registro como partido político local y pueda entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, dichos bienes seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.

Se enfatiza que, **el interventor designado deberá administrar el patrimonio del partido político de la forma mas eficiente posible**, evitando cualquier menoscabo a su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad, **por lo tanto es el responsable de evitar el menoscabo del patrimonio del partido, a fin de prevenir que se haga un mal uso de ellos.**

Por lo que hace al **segundo planteamiento**, de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 3 del RF, el cual establece que durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, **deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.**

Ahora bien, de la revisión a la balanza de comprobación del Partido Encuentro Solidario en el estado de Chiapas, se desprende que no existe saldo pendiente de pago con el proveedor E&L Consultoría



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46999/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

S.A. de C.V. ,y en su caso serán nulos los contratos celebrados en el periodo de prevención, por lo cual no podrán ser considerados como parte de los pasivos pendientes de pago.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación del 3% para conservar su registro a nivel federal, pero que sí tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local, **deberán solicitar su registro como partido político local dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**
- Que el partido Encuentro Solidario **no podrá hacer uso de sus prerrogativas asignadas, hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaratoria de pérdida de registro a nivel Federal**, por lo tanto, el interventor designado **deberá mantener los bienes del partido hasta que el instituto político de que se trate obtenga su registro como partido político local y puedan entregárseles formalmente**, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso los bienes seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.
- Que el interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es el responsable del patrimonio del partido político nacional, y que deberá de desempeñar sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 384 del Reglamento de Fiscalización.
- Que el partido Encuentro Solidario no cuenta con saldos pendientes de pago con el proveedor E&L Consultoría S.A. de C.V., y que los contratos celebrados en el periodo de prevención serán nulos, por lo tanto, no podrán considerarse como pasivos pendientes de pago.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

